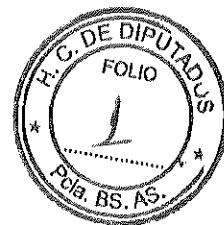


EXPTE. D-

2677

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

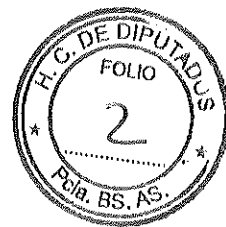
LEY

Acceso a la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria y a la continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes bajo tratamiento médico prolongado.

ARTÍCULO 1º. - La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso oportuno a la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria prevista por la Ley Provincial N.º 13.688, mediante la articulación temprana entre el sistema de salud y el sistema educativo, procurando asegurar la continuidad de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la escolaridad obligatoria que, por razones de salud, se encuentren impedidos de asistir regularmente a los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 2º. - Los efectores de salud públicos y privados que desarrollen actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires deberán comunicar a la Dirección General de Cultura y Educación, conforme los mecanismos que establezca la reglamentación, la existencia de internaciones o tratamientos médicos prolongados que puedan afectar la continuidad escolar de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la escolaridad obligatoria.

La comunicación tendrá exclusivamente fines pedagógicos y administrativos y se limitará a los datos estrictamente indispensables para garantizar el acceso



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

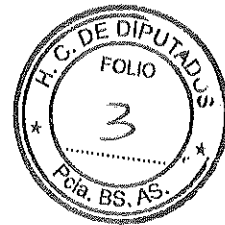
oportuno a la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria, preservándose en todo momento el secreto profesional, la confidencialidad de la información sanitaria y los derechos del paciente.

ARTÍCULO 3°. - Recibida la comunicación prevista en el artículo precedente, la Dirección General de Cultura y Educación deberá iniciar de oficio las actuaciones administrativas necesarias para:

- a) Verificar la situación educativa del estudiante;
- b) Informar a su familia acerca de los derechos que le asisten;
- c) Coordinar las intervenciones correspondientes;
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la trayectoria educativa mediante la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuando corresponda.

ARTÍCULO 4°. - Ninguna familia podrá ser obligada a iniciar nuevamente trámites administrativos respecto de información ya acreditada mediante la comunicación prevista en la presente ley. La reglamentación establecerá mecanismos simplificados de intercambio de información entre los organismos competentes, evitando duplicidad documental y cargas administrativas innecesarias para los estudiantes y sus familias.

ARTÍCULO 5°. - La Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Salud deberán establecer mecanismos permanentes de coordinación institucional e intercambio de información que permitan la detección temprana de estudiantes que pudieran resultar alcanzados por la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria. La reglamentación determinará los procedimientos administrativos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, priorizando la utilización de los sistemas de información ya existentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

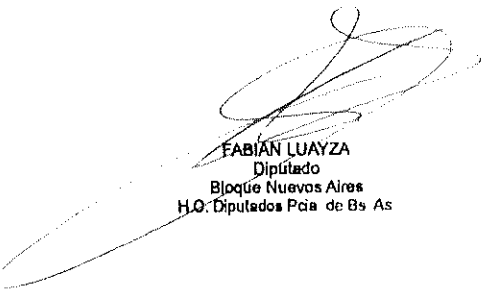
ARTÍCULO 6°. - El tratamiento de los datos personales previsto en la presente ley deberá ajustarse a la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales, a la Ley Nacional N.º 26.529 sobre Derechos del Paciente, a la normativa provincial aplicable y al principio del interés superior del niño, niña y adolescente. La información sólo podrá ser utilizada para garantizar el ejercicio del derecho a la educación y no podrá destinarse a finalidades distintas de las previstas por la presente ley.

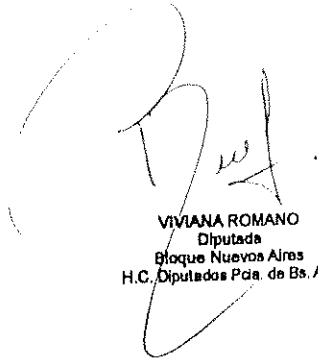
ARTÍCULO 7°. - La Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Salud elaborarán dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, un protocolo conjunto de actuación que establezca:

- a) El procedimiento de comunicación;
- b) Los plazos máximos de intervención;
- c) Los responsables institucionales;
- d) Los mecanismos de coordinación entre ambos organismos;
- e) Las pautas para el resguardo de la información;
- f) Los mecanismos de seguimiento de las actuaciones iniciadas.

ARTÍCULO 8°. - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley la que deberá priorizar la utilización de los recursos humanos, tecnológicos y administrativos existentes, evitando la creación de nuevas estructuras permanentes, salvo que resulten indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

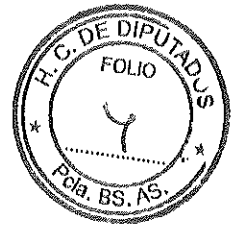
ARTÍCULO 9°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



EXPTE. D- 2674 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial de Educación N° 13.688 reconoce la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria como instrumento destinado a garantizar la continuidad pedagógica de los estudiantes que, por razones de salud, no pueden concurrir temporalmente a los establecimientos educativos.

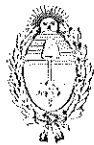
Sin embargo, la experiencia demuestra que uno de los principales obstáculos para el efectivo acceso a dicha modalidad no radica en la inexistencia del derecho, sino en la ausencia de un procedimiento de articulación temprana entre el sistema sanitario y el sistema educativo.

Actualmente, cuando un niño, niña o adolescente es internado o inicia un tratamiento prolongado, el efector de salud posee desde el primer momento la información necesaria para advertir que la continuidad escolar podría verse afectada. No obstante, el ordenamiento jurídico provincial no establece una obligación legal de comunicar dicha situación a la autoridad educativa competente.

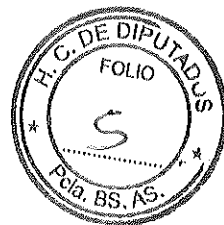
Como consecuencia, la activación de la modalidad depende casi exclusivamente de que la familia conozca su existencia, reúna la documentación requerida e inicie por sí misma los trámites administrativos correspondientes, precisamente en un contexto caracterizado por la preocupación, la sobrecarga emocional y la reorganización familiar que implica atravesar una enfermedad.

Este vacío procedimental genera demoras evitables que repercuten directamente sobre la trayectoria educativa del estudiante, incrementando el riesgo de desvinculación escolar, pérdida de aprendizajes y discontinuidad pedagógica.

La presente iniciativa no crea un nuevo derecho ni modifica el régimen de Educación Domiciliaria y Hospitalaria ya previsto por la Ley N° 13.688. Su finalidad consiste en fortalecer dicho régimen mediante la incorporación de un deber legal de actuación coordinada entre los organismos públicos responsables.



EXPTE. D- 2677 126-27



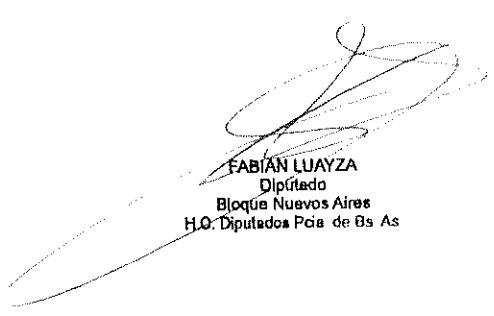
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

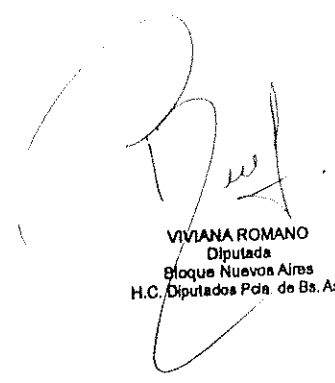
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El proyecto propone que, desde las dependencias estatales, a partir de la información disponible en el sistema de salud, se pongan en marcha las actuaciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

La iniciativa evita la creación de nuevas estructuras administrativas u organismos específicos. Por el contrario, dispone que las autoridades competentes utilicen los mecanismos institucionales y tecnológicos existentes, cuya adecuación será determinada mediante la reglamentación correspondiente. También incorpora garantías expresas de protección de datos personales y secreto médico, limitando el intercambio de información exclusivamente a aquella indispensable para asegurar la continuidad educativa del estudiante.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia de Bs As


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia de Bs As